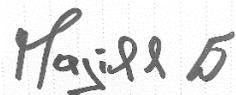


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de mayo de 2022. Paso a despacho del señor Juez el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte demandante, en donde aportan constancia de la notificación que se le hiciera al demandado a través de correo electrónico. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2022-00124

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la Constancia Secretarial que antecede, se ordena incorporar al presente proceso de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, LA DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en donde aportan constancia de la notificación que se le hiciera a la demandada.

Revisada la citada notificación, debe indicarse que la misma no surtirá efectos en este trámite, en razón a que en esta no se efectúa la advertencia contenida en el Decreto 806 de 2020, en el sentido que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; sumado a ello, tampoco se aporta la confirmación del recibo del correo electrónico.

Dado que no hay solicitudes de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30

siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar a la demandada señora YURLENY CENaida CUEVAS HERNÁNDEZ** del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **1d2f0e72579cab9086fd63b81716423c7aba70333be94f24c30c4923b68f3fa4**

Documento generado en 10/05/2022 05:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>